

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 1141

Dispone que la distribución de los egresados de la Academia de la Policía se registrará por la ubicación de su domicilio.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

El efecto fiscal de fundamentar la asignación de agentes en las comandancias regionales, según la localización de su residencia es:

**No tiene
Impacto Fiscal
(NIF)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. de la C. 1141.

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	5
V. Resultados	7

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) evaluó el efecto fiscal del Proyecto de la Cámara 1141 (P. de la C. 1141)¹. Este dispone que, en la asignación inicial de los egresados de la Academia, el Superintendente de la Policía de Puerto Rico (PPR) deberá dar prioridad a la comandancia regional correspondiente al domicilio declarado por el agente.

La aprobación del Proyecto no conllevaría impacto fiscal, toda vez que la enmienda propuesta aborda componentes normativos y organizacionales de la PPR, pero mantiene los compromisos presupuestarios de la agencia.

II. Introducción

El Informe 2027-007 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta una evaluación sobre el Proyecto de la Cámara 1141 (P. de la C. 1141)², el cual propone enmendar el inciso (2) del Artículo 9 en la Ley Núm. 83-2025,

conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico”, a los fines de basar la segmentación de los egresados de la Academia de la Policía, según la ubicación de su domicilio. De tal manera, mediante convocatorias regionales y según haya mayor necesidad de personal en alguna región particular, el Superintendente podrá ordenar que reclutas domiciliados en esta región tengan prioridad de asignación a la comandancia correspondiente.

Además, se establece que la PPR, en colaboración con la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), realizará un estudio de viabilidad y costo-beneficio para analizar los resultados de la implementación de convocatorias regionales, el cual deberá incluir:

- Ahorros proyectados y reales en gastos de dietas
- Alojamiento
- Transportación y logística

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico, crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2026). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 1141, el cual provee que los policías sean adscritos preferiblemente según su domicilio en la asignación inicial de s egresados de la Academia de la Policía. Disponible en: www.opal.pr.gov

- Calidad de vida de los nuevos reclutas
- Retención del personal
- Eficiencia operativa generada
- Alineación con los planes estratégicos de distribución de personal existente.

En este Informe se describen las principales disposiciones del Proyecto, sus datos y se presenta un análisis de por qué no conllevaría efecto fiscal sobre el Fondo General.

III. Descripción del Proyecto³

El texto de aprobación final enviado al Senado establece lo siguiente:

Sección 1.- Se enmienda el inciso (2) del Artículo 9 de la Ley Núm. 83-2025, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“El Superintendente regulará mediante reglamentación interna todo lo concerniente a los traslados. Asimismo, tendrá amplia facultad y discreción para considerar y ordenar los traslados de cualquiera de los miembros de la Policía que entienda necesarios para la mejor utilización y distribución del recurso humano

mientras se garantiza la excelencia y eficiencia en la prestación de los servicios. Para esto, llevará a cabo un estudio de asignación de personal y de recursos. A saber:

(1) Este estudio formará la base de un plan de asignación de personal y recursos que sea consistente con los principios de Policía Comunitaria, según las prácticas policíacas generalmente aceptadas en Estados Unidos y Puerto Rico.

(2) Para fomentar el policía comunitario, el plan considerará prácticas de distribución de personal que ofrezcan a los miembros de la Policía de Puerto Rico la oportunidad de servir dentro de las comunidades donde residen, sin que se afecten las necesidades de los servicios y la seguridad. En la asignación inicial de agentes egresados de la Academia, el Superintendente brindará prioridad de asignación a la comandancia regional correspondiente al domicilio declarado por el agente. El domicilio es la residencia principal certificada mediante recibos de servicios básicos (luz o agua) o declaración jurada. El Superintendente podrá, mediante convocatorias regionales y según entienda hay mayor necesidad de personal en una región, ordenar que reclutas domiciliados en esa región tengan prioridad de asignación a la

³ Véase texto aprobado por la Cámara de Representantes del P. de la C. 1141, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/160490/PC1141-ta.docx>

comandancia correspondiente. Esta asignación geográfica solo podrá ser alterada por excepción justificada de necesidad operativa de servicio, debidamente fundamentada conforme a criterios operacionales objetivos, incluyendo carga de trabajo, mapa de unidades críticas y disponibilidad de personal. Para traslados voluntarios o por necesidad de servicio, la asignación geográfica podrá ser modificada conforme a la reglamentación vigente y a las necesidades operacionales del servicio, sin que ello limite la movilidad del agente cuando así lo solicite. La implementación de esta prioridad geográfica se llevará a cabo salvaguardando el derecho de oficiales con mayor antigüedad que hayan solicitado traslados previos a dichas regiones, conforme a la reglamentación vigente. Si se deniega la asignación por domicilio, el Superintendente o el supervisor inmediato dispuesto por Reglamento emitirá una justificación escrita en un plazo no mayor de quince (15) días, detallando las razones operativas específicas que impiden la asignación geográfica.”

Sección 2.- Reglamentación.

El Superintendente de la Policía de Puerto Rico adoptará reglamentación para la implementación de esta enmienda dentro de los noventa (90) días siguientes a la aprobación de esta Ley, incluyendo los criterios para aplicar la asignación conforme al

domicilio del agente egresado, las excepciones por necesidad operativa de servicio y procedimientos para ordenar la asignación mediante convocatorias regionales. Dicha reglamentación deberá ser consistente con los estudios de necesidades, el plan de asignación de personal y los compromisos vigentes bajo la Reforma de la Policía de Puerto Rico.

Sección 3.- Estudio de Viabilidad.

El Superintendente de la Policía de Puerto Rico, en coordinación con la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), realizará un estudio de viabilidad y costos-beneficio para evaluar los resultados de haber implementado convocatorias regionales, incluyendo los ahorros proyectados y reales en gastos de dietas, alojamiento, transportación y logística, así como el impacto en la calidad de vida de los nuevos reclutas, la retención de personal, la eficiencia operativa general, y su alineación con los planes estratégicos de distribución de personal existentes. El estudio se rendirá a la Asamblea Legislativa dentro de los doce (12) meses siguientes a la implementación de las primeras convocatorias regionales.

Sección 4.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

En síntesis, el Proyecto de la Cámara 1141 establece que los policías sean

adscritos, preferiblemente, según la ubicación de su domicilio en la asignación inicial de agentes egresados de la Academia de la Policía.

IV. Datos

Del *Acuerdo para la Reforma Sostenible de la Policía de Puerto Rico*⁴, *United States v. Commonwealth of Puerto Rico*, Civil No. 12-2039 (GAG), se desprende que la PPR cuenta con un marco detallado sobre las reformas estructurales necesarias para que la provisión de sus servicios cumpla con los derechos civiles garantizados por estatutos locales y federales. Dicho documento surge de una investigación realizada por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos (USDOJ), la cual evidenció patrones de uso excesivo de la fuerza, registros y confiscaciones ilegales y prácticas discriminatorias por la Policía en el desempeño de sus funciones.

Sujeto a la ejecución de 212 requerimientos (*párrafos*) evaluables, medidos por 6 niveles de cumplimiento, el

Acuerdo aborda, entre otros, sobre los siguientes componentes institucionales:

- Profesionalización
- Uso de la fuerza: Controles internos y responsabilidad pública
- Registros y Allanamientos: Controles internos y responsabilidad pública
- Igual protección y no discriminación
- Reclutamiento, selección y nombramiento

Bajo el hito de *Profesionalización*, el párrafo 13 (*Asignación de Personal y Policía Comunitaria*) establece que la PPR llevará a cabo un estudio/plan de asignación de personal y recursos⁵, el cual será consistente con los principios de *policía comunitaria*⁶. Disponiéndose que, con el fin de promover dichos principios, este “plan considerará prácticas de distribución de personal que ofrezcan a los miembros de la PPR la oportunidad de servir **dentro de las comunidades donde residen**”.

⁴ Oficina del TCA de Puerto Rico. (s. f.). Acuerdo para la Reforma Sostenible de la Policía de Puerto Rico. Disponible a través de: https://www.justice.gov/sites/default/files/crt/legacy/2014/07/14/prpd_agreement_span_7-7-14.pdf.

⁵ Policía de Puerto Rico. (2018). Estudio de Necesidades de Asignación de Recursos del NPPR. Disponible a través de: https://cdn.prod.website-files.com/62164b8e37a6f81265fe4a6e/64416210093d46345b6a4189_03.-PRPB-Req-13-V2A-Final-Report-SPA-Version-20180430-Blocked-1.pdf.

⁶ Se entiende como una filosofía policiaca, basada en las asociaciones de colaboración entre un organismo de aplicación de la Ley y personas y organizaciones a las que sirve para desarrollar soluciones a los problemas, aumentar la confianza del público en la policía y mejorar la efectividad de los esfuerzos policiacos.

En el presupuesto certificado por la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF) para el año fiscal 2026⁷, se asignaron \$26.6 millones del Fondo General para gastos relacionados con la implementación de la Reforma Sostenible.

Según el *Decimotercer Informe del Monitor Federal*⁸, el cumplimiento de este párrafo se catalogó como “*parcialmente conforme*”, toda vez que, si bien la PPR condujo el mencionado estudio, le resta adoptar dos indicadores de cumplimiento adicionales. Primeramente, se requiere que el 95% de las unidades muestreadas sean consistentes con el Acuerdo y el Plan de Asignación de Personal y Recursos. Por otro lado, el 85% de las iniciativas en este Plan deberán estar implementadas.

Tabla 1: Logros por grado de cumplimiento

Grado	Cantidad
Totalmente conforme	51
Sustancialmente conforme	14
Parcialmente conforme	109
Aplazado	28
No evaluado	.
No conforme	10

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en el Tablero de Cumplimiento⁹.

Para el año natural 2025, las estadísticas ¹⁰ agregadas de los 13 precintos policíacos reflejaron la comisión de 83,013 delitos, segmentados en las categorías de *Propiedad, Personas, Sociedad* y *S.P.P.* Del total, 61% (50,832) de los delitos se suscitaron entre las áreas de San Juan, Bayamón, Carolina, Arecibo y Ponce.

Favor continuar en la página 7.

⁷ Junta de Supervisión y Administración Financiera. (2025). Presupuesto certificado para el Gobierno de Puerto Rico. Disponible a través de: https://drive.google.com/file/d/1Lyx_CyXNN37FikKg30j00Koe33a03ye/view

⁸ Oficina del TCA de Puerto Rico. (2025). Thirteenth Report of the Federal Monitor. Disponible a través de: <https://fpmpr.org/reports/2025-12-cmr-13/Doc-3000-1-CMR-13-Report-CourtFiled.pdf>.

⁹ Oficina del TCA de Puerto Rico. (s. f.). Tablero de Cumplimiento. Disponible a través de: https://dashboard.fpmpr.org/?refer=/&lang=es_PR.

¹⁰ Policía de Puerto Rico. (2025). Estadísticas. Disponible a través de: <https://app.powerbigov.us/view?r=eyJrloiOWMwMDJhM2MtM2M5My00YjUzLWI3NTktMWFhNjBiZGYwZmlyliwidCI6ImUwYzlyNzAyLTA5MmYtNGRhYi1hNTkyLWZhYjUyZGRINGMxZiJ9>.

Tabla 2: Delitos por Área Policiaca

Área	2025	2026
San Juan	13,814	5,219
Bayamón	13,538	5,401
Carolina	8,760	3,965
Arecibo	7,737	3,037
Ponce	6,983	2,709

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en las estadísticas de la PPR.

En lo que va del 2026, los delitos ascienden a 32,755, con el 62% (20,331) cometido en las regiones señaladas. Respecto al personal disponible, entre cadetes (691), civiles (818) y el sistema de rangos (9,849), se obtiene que la PPR dispone de 11,358 trabajadores.

En Memorial Explicativo sobre el P. de la C. 1141, la PPR expresó no favorecer la aprobación de la medida, pues consideran que la imposición de criterios de adscripción por domicilio podría limitar la flexibilidad para distribuir el personal conforme a las necesidades

operacionales. Informan que, dados los análisis sobre la situación estructural, la Reforma de la Policía ya provee un mecanismo técnico, comprensivo y en ejecución para abordar la división del personal de manera integral, uniforme y basada en datos. Así, identifican la Ley Orgánica de la Policía y la Orden General Capítulo 300, Sección 305 ¹¹ como los estatutos que rigen los distintos tipos de traslado asociados al personal del sistema de rangos.

V. Resultados¹²

De aprobarse, el Proyecto de la Cámara 1141 no tendría impacto fiscal directo sobre el Fondo General, toda vez que no se crean nuevas estructuras gubernamentales ni se disponen asignaciones presupuestarias adicionales para atender la distribución de los agentes. Más bien, la medida incorpora expresamente en la Ley 83-2025 la facultad del Superintendente de la PPR para considerar, en la asignación inicial de los egresados de la Academia, la

¹¹ Policía de Puerto Rico. (2024). Orden General. Disponible a través de: <https://biblioteca.policia.pr.gov/Document/Detail?DocumentGuid=e15d58ee-307a-4be5-b79c-79ccef7df8f4>.

¹² Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

comandancia regional correspondiente al domicilio declarado por el agente.

Respecto al estudio de viabilidad y costo-beneficio, se concluye que los costos potenciales podrán ser absorbidos con los recursos existentes de la OGP y la Policía.

Por todo lo expuesto, la OPAL concluye que el P. de la C. 1141 no ejercería impacto sobre el fisco.

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized, cursive letters that appear to be 'HMM'.

Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa